

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ 135 - 0358 del 29 de abril de 2011, de denuncia *“afectaciones originadas por un movimiento de tierra en un predio que por efectos de las fuertes lluvias está causando alta sedimentación afectando la vía y algunas viviendas cercanas al predio referido”*.

Que el día 05 de mayo de 2011 es atendidaa la queja, por parte del equipo técnico de la Corporación, donde se genera el Informe Técnico No. 135-0059 del 16 de mayo de 2011, en el que se plasman recomendaciones de tipo y manejo ambiental que el presunto infractor debe Implementar con el fin de mitigar y compensar las afectaciones generadas por efectos de la lluvia sobre el terreno motivo de movimientos de tierra.

Que mediante radicado N° SCQ-135- 1030 del 13 de diciembre de 2011, se recepciona nuevamente queja , indicando que las afectaciones causadas por el movimiento de tierra continúan o en alguna medida se han incrementado las afectaciones sobre una fuente de agua que abastece una vivienda del sector y continua la afectación sobre la via afectando el flujo vehicular.

Que en Acta primaria de atención de queja radicada con el No. AP 135-0006 del 22 de diciembre de 2011, se recomiendan las acciones y medidas que se deben tomar en forma inmediata con el fin de mitigar la afectación sobre la fuente de agua, la vía principal y las viviendas cercanas al sitio donde se desarrolló la actividad.

Que mediante Auto. No. 112-0029 del 06 de febrero del 2012, SE REQUIERE al señor HUMBERTO FRANCO MADRID, identificado con la cédula de ciudadanía 98.470.317, en calidad de propietario del predio “La Poldina” para que en un plazo no mayor a 20 días, de cumplimiento a algunos requerimientos, los cuales quedaron expresos en dicha providencia.

Que mediante Auto N° 112-0068 del 02 de marzo de 2012, SE ACLARA EL AUTO No. 112-0029 del 06 de febrero del 2012, en el sentido de, que los requerimientos son formulados a los señores **WILLIAM JAVIER RIVERA MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.473.238 y no al señor HUMBERTO FRANCO MADRID

Que mediante oficio con radicado No. 112-0637 del 12 de marzo de 2012, el señor **WILLIAM JAVIER RIVERA MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.473.238, presenta informe de las actividades adelantadas en el predio, en cumplimiento a lo ordenado en el Auto ibídem.

Que mediante Auto 135-0008 del 15 de marzo de 2012, se ordena a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Porce Nus, la evaluación de la información presentada por el interesado, mediante oficio No. 112-0637 del 12 de marzo de 2012

Que a través del Informe técnico 135-0068-2012 del 08 de junio del 2012, es evaluada la información y se recomienda acoger y aprobar la misma, la cual es acogida, mediante Auto N° 135-0064.

Que el día 07 de abril del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento en el lugar, con la finalidad de verificar la persistencia de la adecuación del terreno, generándose el informe técnico de control y seguimiento N° IT-02458-2022 del 20 de abril del 2022, donde se observó y concluyó:

“(...)”

OBSERVACIONES:

Al llegar al punto de control ya no se evidencia la previa adecuación que se estaba generando en el predio, es un talud estable y no presenta ninguna sedimentación.



CONCLUSIONES:

Mediante la visita de control y seguimiento realizada 07 de abril del 2022 fue posible evidenciar que el predio a evaluar se encuentra estable y sin generar afectaciones a la vía y/o a terceros. Por lo cual se recomienda darle un cierre definitivo a dicho expediente.

“(...)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02458-2022 del 20 de abril del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 052060311591, toda vez que, en el momento de la visita técnica, no se evidencia afectación alguna a los recursos naturales.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02458-2022 del 20 de abril del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **052060311591**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación, en lo términos establecidos en la Ley 1447 del 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 052060311591

Fecha: 21/04/2022

Asunto: CyS Queja

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: María Camila Parra